ADENDA N° 01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR EN LIQUIDACIÓN

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con RUC N° 20267073580, con domicilio en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Superintendente Nacional, doctor **MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA**, identificado con DNI N° 08271167, designado mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, y de la otra parte **LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR EN LIQUIDACIÓN**, con domicilio en Av. República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores César Aurelio Segura Retamozo identificado con DNI N° 25620076, designado mediante Resolución de la SBS N° 14707-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010; y Luis Esteban Carrillo Ruíz, identificado con DNI N° 06675443, designado por Resolución N° 1207-2013 de fecha 11 de febrero de 2013, y en caso de ausencia justificada de cualquiera de los representantes antes indicados, el señor Alfonso Wenceslao Pando Borja con DNI N° 07239957, designado mediante Resolución SBS N° 9637-2011, debidamente inscrita en la Partida Registral N° 01973606 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CAJA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 02 de abril de 2013, **LA SUNARP** y **LA CAJA** suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional con el objeto de que **LA SUNARP** le brinde acceso al servicio de publicidad registral en línea, para uso exclusivo de su procedimiento de Liquidación.

1.2 De acuerdo a la cláusula sexta del mencionado Convenio, **LAS PARTES** pactaron un plazo de vigencia de un (01) año.

1.3 Siendo así, estando próximo a vencer la vigencia del convenio señalado en el numeral 1.1 de la presente cláusula, y resultando necesario que **LA CAJA** pueda acceder al servicio de publicidad registral en línea para cumplir con su procedimiento de Liquidación, **LAS PARTES** consideran que es conveniente prorrogarlo por un (01) año adicional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto prorrogar la vigencia del convenio de cooperación interinstitucional señalado en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera de la presente adenda, por el plazo de un (01) año, hasta el 01 de abril de 2015.

VENCE EL
1 ABR. 2015

<u>CLÁUSULA TERCERA.-</u> RATIFICACIÓN DEL CONVENIO PRIMIGENIO

Las partes ratifican todos los demás compromisos contraídos en el convenio de cooperación interinstitucional de fecha 02 de abril de 2013, el cual mantiene plena vigencia, en tanto no se oponga a la presente Adenda.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (2) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes marzo de 2014.

MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

CÉSAR AURELIO SEGURA RETAMOZO
Representante de la SBS
encargado del proceso de Liquidación

LUIS ESTEBAN CARRILLO RUÍZ
Representante de la SBS
encargado del proceso de Liquidación

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR EN LIQUIDACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS,** con domicilio legal en la Calle Armando Blondet N° 260, distrito de San Isidro, con RUC N° 20267073580, representada por el Superintendente Nacional Dr. Mario Santiago Solari Zerpa, identificado con DNI N° 08271167, designado mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el 30 de marzo de 2012, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP** y de la otra parte, **LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR EN LIQUIDACIÓN** con domicilio en Av. República de Chile, N° 350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores César Aurelio Segura Retamozo identificado con DNI N° 25620076, designado mediante Resolución de la SBS N° 14707-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010; y Luis Esteban Carrillo Ruiz, identificado con DNI N° 06675443, designado por Resolución N° 1207-2013 de fecha 11 de febrero de 2013, debidamente inscrita en la Partida Registral N° 01973606 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CAJA,** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA SUNARP, creada por ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

LA CAJA, es una entidad que ha sido declarada en estado de disolución mediante Resolución SBS N° 14707-2010 del 15 de noviembre de 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Es objeto del presente convenio la determinación de los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **LA CAJA,** en la persona de alguno de los Representantes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, designados mediante Resolución SBS N° 14707-2010 y N° 1207-2013, para llevar a cabo el proceso de liquidación de **LA CAJA**, a fin que la referida institución cuente con un mecanismo de acceso al servicio de publicidad registral en línea.

Para efectos del presente convenio, resultan solidariamente responsables por el uso de la información suministrada por **LA SUNARP**, los señores Representantes César Aurelio Segura Retamozo y Luis Esteban Carrillo Ruíz.

02/04/2013
02/04/2014
Concluido

Se deja expresa constancia que el presente convenio, no autoriza a **LA CAJA** a transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que **LA SUNARP** le suministre en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

3.1 **LA SUNARP** atenderá las transacciones de consultas generadas por **LA CAJA** durante ocho (08) horas, los cinco (05) días de la semana. Dicho período deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas.

3.2 **LA SUNARP** otorgará a **LA CAJA** una (01) cuenta de usuario para el acceso al servicio de publicidad registral en línea.

3.3 **LA SUNARP** asignará un monto total de S/. 1,000.00 (Un mil nuevos soles) al mes, para el acceso al servicio de publicidad registral en línea. De requerir mayor volumen de accesos en un determinado mes, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.

3.4 La Gerencia de Informática de **LA SUNARP** diseñará una funcionalidad que permita la emisión de un mensaje en el que se advierta que el monto asignado está por consumirse en su totalidad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

4.1. Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente convenio, **LA CAJA**, a través de alguno de los Representantes a los que se hace referencia en la Cláusula Segunda, se valdrán de los servicios que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos, en función a la política de seguridad de la SUNARP.

4.2. **LA SUNARP** podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **LA CAJA** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 **LA SUNARP**, se obliga a.

- Proporcionar en sobre cerrado un (01) usuario y contraseña de acceso para el servicio de publicidad registral en línea, en la persona de alguno de los Representantes a los que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente convenio, previa comunicación cursada para tal efecto a **LA SUNARP**.

- Permitir el acceso de consultas registrales en línea, las mismas que deberán estar vinculadas al desarrollo de sus fines institucionales y al objeto del presente convenio.

5.2 **LA CAJA**, se compromete a:

- Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en forma exclusiva para uso exclusivo de su procedimiento de Liquidación.
- Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- Realizar transacciones por concepto de publicidad registral en línea, hasta un límite máximo equivalente a S/.1,000.00 nuevos soles mensuales
- Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración del representante autorizado al uso de la clave de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de un (01) año pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

7.1. Por parte de **LA SUNARP:**

- El Secretario General de **LA SUNARP**.

7.2 Por parte de **LA CAJA:**

- Uno de los Representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, designados mediante Resolución SBS N° 14707-2010 y N° 1207-2013, para llevar a cabo el proceso de liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS

Se deja expresa constancia que **LA SUNARP** entregará en sobre cerrado la clave de acceso sólo a la persona designada como coordinador en el presente convenio, quien está obligado a utilizar dicho password de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **LA CAJA**, comunique por escrito a la Gerencia de Informática de la SUNARP, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de la persona que hará uso de las claves, así como la dirección de **LA CAJA** y numero de IP de la computadora donde se utilizaría el servicio de publicidad registral brindado.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar concluido antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
d) Incumplimiento acreditado de los compromisos asumidos en virtud al presente convenio o que se advierta el uso inadecuado de la información que **LA SUNARP** brinde.

e) Cuando **LA CAJA** concluya con su procedimiento de liquidación.
f) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 5.2.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Estando ambas partes conformes con el contenido del presente convenio, luego de leído, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de Lima, a los 2 días del mes de ABRIL del año 2013.

MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

CESAR AURELIO SEGURA RETAMOZO
Representante de la SBS encargado del proceso de liquidación

LUIS ESTEBAN CARRILLO RUÍZ
Representante de la SBS encargado del proceso de Liquidación

DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS
AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional **LA CAJA** designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consulta en línea, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de **LA CAJA** sobre el Registro de Propiedades Bienes Inmuebles, Vehiculares, Personería Jurídica y Natural:

NOMBRES	DNI
SONIA PATRICIA PAREJA ALLPAS	07637152
FERNANDO LUIS ALPISTE ZAMORA	06165382

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.